



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3362/2024.**

Sujeto Obligado: **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**



## RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente  
**Aristides Rodrigo Guerrero García**

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3362/2024

### Sujeto Obligado

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

### Fecha de Resolución

07/08/2024



Palabras clave

Información, archivos, pleitos, litigios, persona, empresa, fundación, liquidación, extinción,



#### Solicitud

Información sobre archivos de litigios abiertos en relación con una empresa



#### Respuesta

Se informa que se necesitan más datos para localizar la información y se previene a la persona recurrente



#### Inconformidad con la respuesta

No es claro



#### Estudio del caso

La solicitud se presentó el cuatro de mayo de dos mil veintitrés, el *sujeto obligado* notificó la respuesta el ocho de mayo de dos mil veintitrés, por lo que, la parte recurrente contaba con quince días hábiles para inconformarse plazo que transcurrió del nueve al veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, sin embargo, el solicitante interpuso el recurso de revisión hasta el día quince de julio de dos mil veinticuatro, es decir que, presentó su inconformidad de forma extemporánea.



#### Determinación del Pleno

Se **DESECHA** el recurso de revisión por EXTEMPORÁNEO.



#### Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.3362/2024.

**COMISIONADO**      **PONENTE:**      ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA:**      CLAUDIA      MIRANDA GONZÁLEZ Y ALEX RAMOS LEAL.

Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** por la que se **DESECHA** el presente recurso de revisión, relativa a la solicitud de información número **090164123001161**, realizada a la **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** en su calidad de Sujeto Obligado por las razones y motivos siguientes:

\*RDRR

**INDICE**

|                                         |           |
|-----------------------------------------|-----------|
| <b>ANTECEDENTES.....</b>                | <b>04</b> |
| I. Solicitud.....                       | 04        |
| <b>CONSIDERANDOS.....</b>               | <b>06</b> |
| PRIMERO. Competencia.....               | 06        |
| SEGUNDO. Causales de improcedencia..... | 06        |
| <b>RESUELVE.....</b>                    | <b>10</b> |

**GLOSARIO**

|                              |                                                                                                                                           |
|------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Código:</b>               | Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal                                                                                     |
| <b>Constitución Federal:</b> | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                     |
| <b>Constitución Local:</b>   | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b>INAI:</b>                 | Instituto Nacional de Transparencia.                                                                                                      |
| <b>Instituto:</b>            | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia:</b> | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                                       |

GLOSARIO

|                         |                                                                                  |
|-------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| <b>LPACDMX:</b>         | Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México                       |
| <b>Plataforma:</b>      | Plataforma Nacional de Transparencia                                             |
| <b>SCJN:</b>            | Suprema Corte de Justicia de la Nación                                           |
| <b>Solicitud:</b>       | Solicitud de acceso a la información pública                                     |
| <b>Sujeto Obligado:</b> | Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México                             |
| <b>Unidad:</b>          | Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México |

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

**I. Solicitud.**

**1.1 Inicio.** Con fecha **cuatro de mayo de dos mil veintitrés**, se presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090164123001161** señalando como medio para recibir notificaciones el “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” y modalidad de entrega en “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”, mediante la cual requirió lo siguiente:

*“Respetuosamente acudo a Usted, para solicitar se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que me proporcionen información, de si en los archivos de esa H. Dependencia existen registrados pleitos o litigios abiertos y pendientes de resolver con cualquier persona física o empresa a nombre de la Fundación: FUNDACIÓN RENÉE CHAUFFRAY, I.A.P., con R.F.C: FRC051010JQ2; esto debido al proceso de liquidación y extinción en que se encuentra la Fundación. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, esperando su pronta respuesta.” (Sic)*

**1.2. Respuesta.** Con fecha **ocho de mayo de dos mil veintitrés**, el *sujeto obligado* notificó el oficio número **P/DUT/3112/2023**, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México,

mediante el cual informó lo siguiente:

[...]

**En primer término**, que, con la finalidad de tener los elementos necesarios para realizar la búsqueda de información de su interés, y de esta forma, se pueda proporcionar una respuesta puntual y categórica, que satisfaga su derecho de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los artículos 11, 199 fracción I, 203 y 206 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **SE LE PREVIENE TOTALMENTE A EFECTO DE QUE:**

**PRIMERO**. PROPORCIONE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES CONCRETOS QUE CONOCIERON DE LOS ASUNTOS DE SU INTERÉS, ASÍ COMO LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTE DE LOS MISMOS.

**SEGUNDO**. INDIQUE LOS NOMBRES COMPLETOS DE LAS PARTES, DE TAL SUERTE QUE SE DISTINGA CLARAMENTE QUE PARTES SON LAS ACTORAS Y QUE PARTES SON LAS DEMANDADAS.

DICHA INFORMACIÓN ES NECESARIA, TODA VEZ QUE, LA BUSQUEDA DE LA INFORMACIÓN QUE SE RELACIONA CON PROCESOS JUDICIALES, NO PARTE DE GENERALIDADES O DE UN SOLO DATO APORTADO, A MODO DE SIMPLE REFERENCIA, SINO DE UN CONJUNTO MÍNIMO DE ELLOS, (LOS QUE SE REQUIEREN A USTED EN LOS PUNTOS ANTERIORES) A FIN DE EVITAR IMPRECISIONES, QUE REDUNDEN EN UNA FALTA DE CERTEZA JURÍDICA; **TODA VEZ QUE LOS ASUNTOS QUE SE RADICAN EN ESTE H. TRIBUNAL NO SE CLASIFICAN POR ESTADO PROCESAL, PROCESO JURISDICCIONAL DE ALGUNA TEMÁTICA EN PARTICULAR, ABIERTOS Y/O PENDIENTES DE RESOLVER, POR PERSONA FÍSICA, EMPRESAS, O BIEN, DERIVADOS DE PROCESOS DE LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN CON RELACIÓN A UNA FUNDACIÓN.**

[...]

**En segundo término**, tomando en consideración lo señalado en la Tesis número 2005522 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual el Pleno estableció que las personas morales cuentan con protección a la privacidad y a los datos personales como pueden ser documentos e información que deben ser ajenos al conocimiento de terceros, y que del análisis de sus solicitud Usted proporciona el nombre de una persona moral y el RFC de la misma, se hace de su conocimiento que lo que Usted desea es el ejercicio de derechos **ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición)**, definidos por los artículos 41, 42, 43 y 44 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los cuales se pueden ejercer de conformidad con lo señalado en los artículos 46 y 47 del mismo ordenamiento legal, en correlación con el artículo 75 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, artículos y tesis del epígrafe siguiente:

[...]

De los artículos señalados en líneas precedentes se desprende que el ejercicio de los Derechos **ARCO SE DEBERÁ EJERCER POR PARTE DEL TITULAR**, o en su caso, a través de su **REPRESENTANTE LEGAL PREVIA IDENTIFICACIÓN**, con la finalidad de acceder a los datos personales que hayan sido sometidos a tratamiento. En ese sentido, en toda solicitud de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) previamente al realizar la solicitud, por lo que, el Derecho de Acceso a la Información Pública, **NO ES LA VÍA PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS ARCO**, en virtud de que, el Derecho de Acceso a la Información Pública de conformidad con artículo 6, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la define como:

[...]

**En tercer término**, con fundamento en el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México este H. Tribunal cuenta con el servicio de Boletín Judicial, medio de notificación oficial, dispuesto en el artículo 179, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que a la letra disponen:

“Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o

II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.” (Sic)

“Artículo 179.- (...) El Boletín Judicial contendrá los acuerdos, sentencias y avisos de todos los Juzgados y Salas.”

Bajo este contexto, los datos consultables, son los siguientes:

- Número de juzgado
- Materia
- Expediente
- Nombre de las partes

[...]

**En cuarto término**, a efecto de atender el principio de máxima publicidad en su beneficio y toda vez que la información solicitada implica realizar búsquedas en volúmenes de información de miles de expedientes que detenta cada órgano jurisdiccional, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, del epígrafe siguiente:

“Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información

*solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.” (sic)*

*Se pone a su disposición en **CONSULTA DIRECTA** las listas de los estrados de cada Órgano Jurisdiccional, para efecto de que Usted consulte la información de su interés, en términos de lo dispuesto en el artículo 126 del Código de Procedimientos Civil para la Ciudad de México, del tenor siguiente:*

*“Artículo 126.- Se fijará en lugar visible de las oficinas del tribunal o juzgados, una lista de los negocios que se hayan acordado cada día, y se remitirá otra lista expresando solamente los nombres y apellidos de los interesados, para que al día siguiente sea publicada en el Boletín Judicial, diario que sólo contendrá dichas listas de acuerdos y avisos judiciales y que se publicará antes de las nueve de la mañana.”*

*Conforme a lo anterior, usted podrá acudir al local de cada juzgado y revisar las listas de acuerdos que emiten de manera diaria, lo cual podrá realizar en un horario de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas y los viernes de 9:00 a 14:00 horas. (Sic)*

**1.3 Recurso de revisión.** Con fecha **quince de julio de dos mil veinticuatro**, la persona recurrente se inconformó por las siguientes circunstancias:

*“CORREO ELECTRONICO .- A la falta de respuesta a mi solicitud de información pública que trámite a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de Folio arriba citado. A efecto de brindarle un planteamiento fundado y motivado que atienda puntualmente, se hace valer la prórroga del plazo hasta por otros siete días hábiles.” (Sic)*

En atención a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de las pruebas referidas en los antecedentes, se tienen los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12

fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**<sup>1</sup>

Ahora bien, del estudio de las constancias que integran en el expediente, así como de las que son visibles en la *Plataforma*, se advierte que **el recurso de revisión se interpuso el quince de julio del presente** en contra de la respuesta notificada por el sujeto obligado, por lo cual es evidente que se presentó **doscientos cincuenta y un días hábiles posteriores fuera del plazo establecido en el artículo 236, fracción II de la Ley de Transparencia**, el que se transcribe para una pronta referencia:

“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

---

<sup>1</sup> “Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.



*I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información;*

*II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.” (sic)*

Es preciso señalar que, a las documentales que obran en el recurso de revisión, así como las que se encuentran en la *Plataforma* se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencial.5o.C.134 C cuyo rubro es PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.<sup>2</sup>

En esa tesitura, este *Instituto* concluye que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción I de la *Ley de Transparencia*, el cual señala lo siguiente:

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley.” (sic)*

En ese sentido, la interposición del recurso de revisión resulta extemporánea, por las razones siguientes:

1. El *sujeto obligado* notificó respuesta el ocho de mayo de dos mil veintitrés, tal y como se muestra a continuación:

INFORMACION DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Organo garante:

Ciudad de México

Fecha oficial de recepción:

04/05/2023

Fecha límite de respuesta:

17/05/2023

Folio:

090164123001161

Estatus:

Desechada por falta de respuesta del ciudadano

Tipo de solicitud:

Información pública

Candidata a recurso de revisión:

No

REGISTRO RESPUESTAS

| Proceso                                       | Fecha      | Quien envió             | Adjuntos | Acuse Respuesta |
|-----------------------------------------------|------------|-------------------------|----------|-----------------|
| Registro de la Solicitud                      | 04/05/2023 | Solicitante             | -        | -               |
| Prevención por la totalidad de la información | 08/05/2023 | Unidad de Transparencia |          |                 |

<sup>2</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

2. En virtud de lo anterior y, con fundamento en los artículos 206 y 236, fracción I de la *Ley de Transparencia*, **el plazo de quince días previsto transcurrió del nueve al veintinueve de mayo de dos mil veintitrés**, sin considerar los días inhábiles de conformidad con el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 6725/SO/14-12/2022.

En síntesis, **el recurrente tenía como plazo máximo para interponer su recurso el día veintinueve de mayo de dos mil veintitrés**, sin embargo, lo presentó **doscientos cincuenta y un días hábiles posteriores fuera del plazo establecido**, sin considerar los días inhábiles de conformidad con el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y los Acuerdos 6725/SO/14-12/2022, 6351/SO/01-11/2023, 7280/SO/20-12/2023, 6996/SO/16-12/2023 y 1850/SO/10-04/2024, es decir, que la Parte Recurrente con fecha **quince de julio de dos mil veinticuatro presentó su recurso**, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

| Información general                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Número de expediente</b><br>INFOCDMX/RR.IP.3362/2024                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <b>Tipo de medio de impugnación</b><br>Acceso a la información                 |
| <b>Razón de la interposición</b><br>CORREO ELECTRONICO.- A la falta de respuesta a mi solicitud de información pública que trámite a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de Folio arriba citado. A efecto de brindarle un planteamiento fundado y motivado, y atender puntualmente, se hace valer la prórroga del plazo hasta por otros siete días hábiles. | <b>Fecha y hora de interposición</b><br>15/07/2024 09:52:00 AM                 |
| <b>Folio de la solicitud</b><br>090164123001161                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | <b>Sujeto obligado</b><br>Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México |

De lo anterior se desprende que lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión por ser extemporáneo, toda vez que la persona recurrente interpuso su recurso fuera el plazo establecido en la *Ley de Transparencia* para su interposición.

No obstante, y con fundamento en los principios de eficacia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismos y transparencia se orienta a la *persona recurrente* y se pone a su disposición la información siguiente:

- Este *Instituto* hace de conocimiento que no existe impedimento legal y/o administrativo alguno para que presente nuevamente la *solicitud* en la que requiera la información de su interés.

Asimismo, que en caso de que se emitiera una nueva respuesta con la que no estuviera conforme, se reitera que de acuerdo con el artículo 236, fracción I, de la *Ley de Transparencia*, toda *persona* podrá *interponer el recurso de revisión*, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 248, fracción I, en relación con el diverso 236, fracción I ambos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** Con fundamento a lo establecido en el artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.